CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 26 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informando que:

El Juez Promiscuo Municipal de Viterbo hizo devolución del Despacho Comisorio 004 del 05 de abril de 2022, indicando no ser el competente para llevar a cabo la comisión dictada, toda vez que el lugar donde se encuentran los vehículos propiedad del demandado es jurisdicción del Municipio de San José - Caldas.

Sírvase proveer de conformidad.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO LOAIZA GARCÌA
DEMANDADO:	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Aportado el historial de los automotores de placas NAR 492, automóvil Volkswagen, y MJM84D motocicleta, ambos propiedad del demandado JHON HENRY ARIAS ZAPATA y acreditada como se encuentra la inscripción de embargo sobre los mismos, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la devolución por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo – Caldas del Despacho Comisorio Número 004 del 05 de abril de 2022, sin diligenciar, por carecer de competencia territorial para diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de San José Caldas para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los automotores de placas NAR 492, automóvil Volkswagen y MJM84D motocicleta, ambos propiedad del demandado **JHON HENRY ARIAS ZAPATA,** lugar donde se indica que circulan dichos rodantes y que se localizan en el CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO, CASA NRO. 19, CONDOMINIO QUE SE UBICA EN LAS AFUERAS DEL MUNIIPIO DE VITERBO – CALDAS, ENTRE LA VIA DE VITERBO A PEREIRA – RISARALDA, VÍA PEREIRA – ANSERMA, A 3 KILÓMETROS DE LA SALIDA DE ÉSTA.

TERCERO: FACULTAR al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención de los vehículos, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijarle honorarios por su asistencia.

CUARTO: LÍBRESE despacho comisorio por Secretaría y, conforme al inciso final del artículo 37 del Código General del Proceso, concédase al comisionado el enlace de acceso al expediente digital para la extracción de las piezas procesales pertinentes e infórmese el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 69 del 27 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd5c2d0dcc9ed421745550973672fbd4a07fe8d8f5561e6fc9d4d435ee64121**
Documento generado en 26/04/2022 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica